MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 159

(21 JUN 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 116"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 2° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011); y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-156704 del 01 de diciembre de 2010**, el señor Asdrúbal Palacio Echeverri, entonces Secretario de Planeación del **MUNICIPIO DE GÉNOVA**, con NIT. 890.000.864-6, solicitó el *"Registro de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central, correspondiente a las áreas urbanas delimitadas mediante el Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 1997, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)"*, en el municipio de Génova, Quindío.

Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-46928 del 15 de abril de 2011**, el **MUNICIPIO DE GÉNOVA** comunicó a esta entidad que allegaba el *" Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y el plano urbano de estratificación ya que es el mas completo que tenemos de la zona urbana, además de aparecer en las zonas, secciones y manzanas."*.

Que, a través del **radicado No. 2400-E2-51213 del 27 de abril de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al **MUNICIPIO DE GÉNOVA** que *"Una vez revisada la citada documentación, se pudo establecer que esta cumple parcialmente con lo solicitado y por tanto hasta tanto no se complete, no podrá ser evaluada"*. Así las cosas, el municipio fue requerido para que allegara, en medio físico y magnético, los requisitos determinados en los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011).

Que, verificado el expediente SRF 116, se evidenció que, transcurridos más de trece (13) años, el **MUNICIPIO DE GÉNOVA** no allegó la información solicitada mediante el radicado No. 2400-E2-51213 de 2011

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y siguiendo el procedimiento reglamentado por la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011), por medio del **radicado No. 2400-E2-51213 del 27 de abril de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial requirió al **MUNICIPIO DE GÉNOVA** para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2° de la mencionada Resolución 871.

Que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 2° de la Resolución 871 de 2006, *"Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha*

sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá a su archivo". (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior y dado que han transcurrido más de trece (13) años desde que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial requirió al **MUNICIPIO DE GÉNOVA** para que allegara la totalidad de requisitos previstos en el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011), sin que tal requerimiento haya sido atendido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE GÉNOVA,** para el *"Registro de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central, correspondiente a las áreas urbanas delimitadas mediante el Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 1997, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)",* en el municipio de Génova, Quindío.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE GÉNOVA**, con NIT. 890.000.864-6, para el *"Registro de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central, correspondiente a las áreas urbanas delimitadas mediante el Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 1997, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)",* en el municipio de Génova, Quindío.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente **SRF 116**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al **MUNICIPIO DE GÉNOVA**, con NIT. 890.000.864-6, que sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de registro de sustracción, acorde con los requisitos establecidos por la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) o con la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUNICIPIO DE GÉNOVA**, con NIT. 890.000.864-6, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 116"

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el artículo 50 del Decreto 01 de 1984 *"Código Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Nicolás Mendoza Cerquera / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 116"*
Expediente	SRF 116
Solicitante:	MUNICIPIO DE GÉNOVA
Proyecto:	*Registro de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central, correspondiente a las áreas urbanas delimitadas mediante el Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 1997, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)*